



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO	05001-40-03-014-2022-01049-00
DEMANDANTE	Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S.
DEMANDADO	Luz Stella López Montoya
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a lo indicado en el hecho tercero de la demanda, respecto a la forma en que debían ser cancelados los cánones de arrendamiento, esto es en los primeros cinco (5) días de cada mes, adecuará el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, a fin de que se indique los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada, su periodo de causación, su valor y su fecha de exigibilidad.
2. De acuerdo con el anterior requisito, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Allegará cesión del contrato de arrendamiento a que se hace alusión en el hecho cuarto de la demanda, por parte de la UNIÓN TEMPORAL INMOBILIARIAS DE ANTIOQUIA en favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.S.
4. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A., en contra de JULIÁN VÁSQUEZ RUIZ y NATALIA VÁSQUEZ RUIZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7a9f2b9b08146e9d3fd2da24e9b73a06004a24355d2d23a11a93d2f147ea53**
Documento generado en 28/03/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>